

Consejo de Formación en Educación

Instituto de Formación Docente de Pando

BIBLIOTECA

REGLAMENTO DE PRÉSTAMO

Artículo 1. El Departamento de Biblioteca del Instituto de Formación Docente de Pando ofrecerá los siguientes servicios:

- a) Préstamo en Sala de Lectura
- b) Préstamo especial y de fin de semana
- c) Préstamo a domicilio
- d) Información y consulta
- e) Todo servicio inherente a su función

Artículo 2. El acceso a la Biblioteca será libre para toda persona, al igual que la consulta en Sala de Lectura.

PRÉSTAMO EN SALA DE LECTURA

Artículo 3. Para solicitar material bibliográfico en Sala, se deberá presentar documento de identidad vigente en caso de no ser usuario registrado. Quienes figuren como usuarios en los registros de la Biblioteca, deberán presentar el carné que acredite tal condición.

Artículo 4. Mientras el lector permanezca en el local de la Biblioteca, deberá observar una conducta correcta que asegure la tranquilidad de los demás lectores.

Artículo 5. El incumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior dará lugar a las observaciones al lector que sean necesarias, incluyendo la expulsión del lector del local de Biblioteca.

Artículo 6. Se podrán retirar hasta tres obras en forma simultánea.

Artículo 7. La devolución de los materiales debe realizarse **antes de la hora de cierre de la Biblioteca del día en que se realizó el préstamo**. De no cumplir con lo establecido será sancionado, según lo establecido en el Artículo 4, considerando que la devolución fuera de horario dentro del mismo día de préstamo se contabiliza como devolución efectuada al día siguiente.

DE LOS PRÉSTAMOS ESPECIALES.

Artículo 8. Las obras de referencia y material de préstamo en Sala cuyo estado de conservación o características especiales lo permitan, podrán ser prestados según lo establecido en los Artículos siguientes.

Artículo 9. Los días viernes o en vísperas de feriados, los usuarios podrán hacer uso de un préstamo especial de documentos, que consiste en un préstamo a domicilio por un lapso de tiempo menor.

Artículo 10. Para ser beneficiarios de este préstamo, deberán anotarse en los días previos correspondientes a la semana en que se efectuará esta modalidad en una planilla que será controlada por el Equipo de Biblioteca.

Artículo 11. Cada usuario podrá anotarse para la reserva de hasta dos (2) documentos, que deberán ser de temática diferente.

Artículo 12. En caso de renunciar a este beneficio una vez anotados, deberán comunicarlo al Equipo de Biblioteca. En caso contrario serán penalizados con la inhabilitación para anotarse nuevamente en esta reserva por el lapso de una semana.

Artículo 13. La devolución del material se llevará a cabo el primer día hábil siguiente al préstamo.

PRÉSTAMO A DOMICILIO

Artículo 14. Para tener derecho al préstamo a domicilio, los usuarios deberán registrarse en la Biblioteca. A los efectos del registro, la Biblioteca exigirá la documentación que considere conveniente.

Artículo 15. El cambio de datos personales del usuario deberá ser comunicado por éste al personal de Biblioteca para la correspondiente actualización de información. De comprobarse la omisión de dicho requisito paralelamente al uso de los servicios brindados, se penalizará al lector con la pérdida de su derecho a préstamo domiciliario hasta tanto no haya regularizado su situación.

Artículo 16. Podrán registrarse como usuarios de la Biblioteca, aquellas personas que tengan un vínculo con el Instituto en calidad de una o más categorías de las que se mencionan a continuación:

- Estudiantes
- Docentes
- Egresados
- Funcionarios

Artículo 17. En casos especiales, personas no comprendidas en el artículo anterior recibirán los beneficios del préstamo a domicilio, a saber:

- a) Lectores de otras Bibliotecas comprendidas dentro del Consejo de Formación en Educación.
- b) Otras personas que a juicio del Encargado/a de Biblioteca sean merecedoras de tal servicio o beneficio.

Artículo 18. La solicitud del préstamo a Domicilio, se realizará presentando la documentación que corresponda según la categoría de usuario (carné de biblioteca para quienes se encuentran comprendidos en lo establecido en el Artículo 16 y Documento de Identidad para quienes se contemplen en el Artículo 17 del presente Reglamento.)

Artículo 19.- La Biblioteca fijará los períodos de préstamo, teniendo en cuenta:

- a) Las necesidades de los usuarios y las demandas del servicio (parciales, exámenes, concursos, tesis).
- b) La cantidad de ejemplares que la Biblioteca posea de cada obra.

Artículo 20. Los diccionarios, enciclopedias y materiales de referencia en general, no se prestan a domicilio; son para consulta en Sala de Lectura únicamente. Se realizarán excepciones **únicamente** cuando deba tenerse en cuenta lo establecido en el ítem a) del Artículo precedente, quedando a criterio del Equipo de Biblioteca que plazo de préstamo es el conveniente.

Artículo 21. Tampoco se incluirán en el préstamo a domicilio las obras que por su naturaleza y a juicio del Equipo de Biblioteca deben ser protegidas de manera especial. Las mismas podrán consultarse en Sala.

Artículo 22. Cada usuario podrá tener hasta tres (3) libros en su poder y no más de un (1) ejemplar idéntico; y hasta tres (3) números de publicaciones periódicas.

Artículo 23. Los préstamos se realizarán por el lapso de cinco (5) días hábiles, para todas las categorías de usuarios, excepto para los Docentes.

Artículo 24. El préstamo del material bibliográfico podrá ser renovado todas las veces que lo solicite el usuario siempre que se encuentre habilitado para hacerlo (no tener suspensión al momento de la solicitud), teniendo como limitante que dicho material no haya sido reservado por otro usuario.

Artículo 25. Cuando un documento se encuentre prestado, y sea requerido por otro usuario, éste tendrá la posibilidad de anotarse en una lista de reserva.

Artículo 26. Cuando un documento entra en lista de reserva, los subsiguientes préstamos se realizarán únicamente por dos días hábiles. Una vez finalizada la lista de reserva, volverán a ser prestados por cinco días hábiles.

Artículo 27. Cada usuario podrá reservar hasta tres (3) libros y hasta tres (3) publicaciones periódicas. Los materiales en soportes electrónicos y otro tipo de documentos serán para este caso, contabilizados dentro del cupo de reserva de libros.

Artículo 28. Las adjudicaciones de las listas de reservas serán publicadas en la cartelera correspondiente para la Biblioteca y publicadas a través de los canales correspondientes en la Web. También se realizará **una vez** los respectivos avisos telefónicos.

Artículo 29. Una vez adjudicado un material, el usuario dispone de 48 horas hábiles para venir a retirarlo en calidad de préstamo. De no concretarse lo antedicho, la

reserva se le dará automáticamente de baja pasando a la próxima persona que continúa en el listado.

PRÉSTAMO A DOCENTES

Artículo 30. Toda persona que desempeñe tareas docentes o de investigación, deberá presentar en Biblioteca una nota que acredite la calidad de tal. Dicha nota deberá estar firmada por el Equipo de Bedelía.

Artículo 31. Para esta categoría de usuarios deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Tendrán derecho a retirar material bibliográfico por un plazo de 10 días hábiles con opción a renovarlo. La cantidad de documentos a ser prestados será de hasta diez (10) por vez, incluyendo libros y publicaciones periódicas.
- b) La bibliografía recomendada por los Docentes para los cursos, deberá permanecer en Biblioteca para préstamo a los Estudiantes.
- c) Para retirar material en mayor cantidad, se deberá realizar la petición al Encargado/a de Biblioteca, quien autorizará dicha transacción en caso de ser pertinente. Asimismo la Biblioteca se reserva el derecho de requerir su devolución cuando lo considere necesario.

DEL MANTENIMIENTO DEL MATERIAL

Artículo 32. El solicitante es responsable del cuidado y la conservación del material obtenido en préstamo.

Artículo 33 Queda prohibida la realización de calcos, pliegues en hojas, manejo de publicaciones de forma tal que deforme la encuadernación, de efectuar notaciones aún a lápiz, o cualquier otra acción que ponga en peligro la integridad del material.

Artículo 34. El deterioro o mutilación de una obra, aún accidental, dará lugar a la reconstrucción o reposición de la misma por parte del peticionante. Esto implica para el responsable una suspensión en el uso del servicio hasta tanto no reponga la obra en cuestión.

Artículo 35. Es obligación efectuar la denuncia inmediata en caso de advertir deterioro o mutilación del material que ha llevado en préstamo.

Artículo 36. En caso de pérdida del material llevado en préstamo, el peticionario deberá reponerlo, para lo cual dispondrá de un plazo de treinta (30) días.

Artículo 37. En caso de que el peticionario no efectúe la reposición por estar el material en cuestión agotado, se pondrá de acuerdo con el Encargado/a de Biblioteca para la sustitución por otra obra del mismo o mayor valor.

Artículo 38. Cuando la Biblioteca no haya podido por vías que son de su competencia, rescatar el material prestado, o en su defecto la restitución o sustitución, elevará los antecedentes al Sr. Director del Instituto de Formación Docente.

PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Artículo 39. Quienes deseen solicitar documentos a domicilio y estén comprendidos en el Artículo 17 del presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado en Biblioteca
- b) Estar al día con Biblioteca
- c) El usuario gozará de los mismos derechos y deberes que los usuarios de la Biblioteca que mantienen los usuarios de la Biblioteca de IFD, exceptuando las características de los préstamos a Docentes.

DE LAS SANCIONES

Artículo 40. La devolución de los materiales deberá efectuarse en la fecha que en cada caso se indique. El lector que retenga obras en su poder, una vez vencido el plazo de devolución, se hará acreedor a las siguientes sanciones.

Artículo 41. El atraso en las devoluciones para el préstamo a domicilio, será sancionado con la suspensión del derecho a dicho tipo de préstamo y al especial, así como también a reservas y renovaciones, computándose tres (3) días de sanción por cada día de retraso.

Artículo 42. El lector que solicite material bibliográfico para su lectura en Sala y no lo devolviera en el tiempo correspondiente, será sancionado con la privación de hacer uso de los servicios de Biblioteca por un período de cinco (5) días hábiles por día de atraso, acumulándose por cada día que pase.

Artículo 43. Tratándose de atrasos en Préstamos Especiales el derecho a éste será suspendido por un mes por cada día sin excepciones.

Artículo 44. En la base de datos de usuarios se dejará constancia de las observaciones y sanciones a que éstos se hicieran acreedores.

Artículo 45. En caso de reincidencia en el atraso de devolución de material hasta seis (6) veces en los últimos doce (12) meses, se privará al lector del derecho al préstamo domiciliario por seis (6) meses.

Artículo 46. Las sanciones que correspondan serán aplicadas a los usuarios de todas las categorías por igual, sin realizar ningún tipo de discriminación ni privilegio por la condición que cada lector mantenga.

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 47. El incumplimiento de la devolución del material bibliográfico, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Plan de Estudios vigente para el caso de los estudiantes. En el caso de docentes y funcionarios, se dejará constancia de esta falta en el Informe 02 emitido por la Dirección del Instituto.

Aprobado por la Dirección del IFD de PANDO el 14/12/11 .